



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

En la Ciudad de México, a **siete de octubre de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0869/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución con el sentido de **ORDENAR Y DAR VISTA** en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 16 de enero de 2020, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0417000012420, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Del padrón vehicular de la Alcaldía, solicito me informen si la totalidad de los vehículos cumplieron con la obligación del trámite de “Verificación” correspondiente al segundo semestre de 2019, indicando nombre de la empresa que realizó los servicios, número de contrato y monto” (Sic)

Medios de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. Ampliación del plazo. El 29 de enero de 2020, la Alcaldía Álvaro Obregón notificó, a través del sistema electrónico Infomex, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Presentación del recurso de revisión. El 21 de febrero de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

Acto o resolución que se recurre:

“La falta de respuesta a mi solicitud de información.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Por no haber atendido mi solicitud.

Se incumple con la Ley. El Ente Obligado limita mi derecho de acceso a la información.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

IV. Turno. El 21 de febrero de 2020, fue recibido por la Secretaría Técnica de este Instituto, el presente recurso de revisión, al que correspondió el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0869/2020**, y lo turnó a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 26 de febrero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión por omisión de respuesta y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas.

VI. Notificación del acuerdo de admisión. El 12 de marzo de 2020, se notificó a las partes el acuerdo de admisión citado en el numeral que antecede.

VII. Cierre de instrucción. El 05 de octubre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. El sujeto obligado tuvo como último día para dar respuesta a la solicitud de información el día 10 de febrero de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 21 de febrero de 2020, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, esto es, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del 26 de febrero de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En la especie, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que el recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III). Por lo tanto, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, el ahora recurrente solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón que, a través de **medio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

electrónico, se le proporcionara lo precisado en el numeral I del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

Al respecto, el sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

Subsecuentemente, el recurrente interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que se resuelve, por virtud del cual impugnó la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el medio de impugnación presentado, se notificó tal situación a las partes, y se otorgó a la Alcaldía Álvaro Obregón un plazo de **cinco días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas, sin embargo, dicho sujeto obligado fue omiso en realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar si el sujeto obligado incurrió en **falta de respuesta** a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en atención a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

En principio, para determinar si se actualiza la **falta de respuesta** de la que se inconformó el recurrente, es necesario establecer, en primer lugar, el plazo de respuesta con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de información, por lo tanto, resulta oportuno traer a cita lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se presentó la solicitud, plazo que, en caso de ampliación, podrá extenderse hasta por siete días hábiles más.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

“**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;”

De lo anterior, se concluye que se actualiza la falta de respuesta cuando, **concluido el plazo legal** para atender una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

En tal tenor, en el presente asunto una vez que el sujeto obligado determinó ampliar el plazo para otorgar respuesta, contaba con un plazo de **dieciséis días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex el **16 de enero de 2020**, y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0417000012420**.

Así, en el caso concreto, el plazo previsto por la Ley de la materia era de **dieciséis días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 17 de enero de 2020 y feneció el **10 de febrero**, descontándose los días 18, 19, 25 y 26 de febrero y 1, 2, 3, 8 y 9 de **febrero**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

todos del 2020, por haber sido inhábiles en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

En ese sentido, es importante indicar que de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que el sujeto obligado, después de la presentación del recurso de revisión (el 21 de febrero de 2020, documentó la respuesta **a la solicitud de información fuera del plazo previsto por la Ley de la materia**, como se puede apreciar conforme a lo siguiente¹:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	16/01/2020 09:58	16/01/2020 09:58	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	16/01/2020 09:58	16/01/2020 09:58	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	16/01/2020 09:58	17/01/2020 12:03	Nueva solicitud		Alcaldía Álvaro Obregón
Inicializar valores	16/01/2020 09:58	16/01/2020 09:58	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	16/01/2020 09:58	16/01/2020 09:58	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	16/01/2020 09:58	16/01/2020 09:58	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	17/01/2020 12:03	29/01/2020 11:23	En asignación		Alcaldía Álvaro Obregón
Determina el tipo de respuesta	29/01/2020 11:23	29/01/2020 11:23	Determina respuesta		Alcaldía Álvaro Obregón
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	29/01/2020 11:23	29/01/2020 11:24	Prórroga		Alcaldía Álvaro Obregón
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	29/01/2020 11:24	29/01/2020 11:24	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse de ampliación de plazo	29/01/2020 11:24	29/01/2020 11:24	Ver acuse		Alcaldía Álvaro Obregón
Selecciona las unidades internas	29/01/2020 11:24	06/03/2020 12:34	En asignación		Alcaldía Álvaro Obregón
Notificación de la ampliación de plazo	29/01/2020 11:24	29/01/2020 11:24	Prórroga		Solicitantes
Reconteo por ampliación de plazo	29/01/2020 11:24	29/01/2020 11:24	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	06/03/2020 12:34	06/03/2020 12:34	Determina respuesta		Alcaldía Álvaro Obregón
Documenta la respuesta de información vía Infomex	06/03/2020 12:34	06/03/2020 12:35	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse solicitud fuera de Tiempo	06/03/2020 12:34	06/03/2020 12:34	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	06/03/2020 12:35	06/03/2020 12:35	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse de Información Vía Infomex	06/03/2020 12:35	06/03/2020 12:35	Acuses		Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse solicitud fuera de Tiempo F	06/03/2020 12:35	06/03/2020 12:35	En Proceso		Alcaldía Álvaro Obregón

De la imagen anterior, se colige que al no existir un pronunciamiento a manera de respuesta a la solicitud de información de interés del particular, con el cual el sujeto

¹ De la consulta efectuada en el sistema electrónico Infomex el 19 de marzo de 2020.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

obligado brindara atención a la solicitud de información, **dentro del plazo con que contaba para hacerlo**, esta autoridad resolutora puede afirmar que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la notificación de una respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en el presente caso fue de **dieciséis días hábiles**.

En consecuencia, si bien el sujeto obligado, emitió una respuesta, está fue emitida una vez que concluyó el plazo legal para atender la solicitud de información, por tal motivo se desprende que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta **dentro del plazo establecido para tal efecto**, que satisficiera el derecho de acceso a la información pública del particular a través del medio que señaló para tal efecto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI, 235 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Alcaldía Álvaro Obregón que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración tercera de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** a la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

FOLIO: 0417000012420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0869/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM